



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS (FELIB) Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS PROVINCIAS (FVMP), PARA CANALIZAR LA AYUDA OBTENIDA POR LA FELIB PARA AQUELLOS MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA AFECTADOS POR LA DANA.

València, en la fecha de la firma electrónica de este documento.

De una parte, la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) con CIF G-07310881, representado por su presidente, D. Jaume Ferriol Martí alcalde de Maria de la Salut (Mallorca) en virtud del Acuerdo de su Asamblea General fecha 25 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos aprobados en fecha de 10 de octubre de 2008, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Y, por otra parte, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), con CIF G46550885, representada por su presidente en funciones, D. Juan Manuel Cerdá Tena, alcalde de Benicarló.

Las dos partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que intervienen, la capacidad legal necesaria para la firma de este convenio en ejercicio de las competencias que a estos efectos le reconocen los números 2 y 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el pasado martes 29 de octubre, Valencia sufrió la peor DANA en lo que va de siglo, con consecuencias especialmente graves y trágicas en determinados municipios y zonas de la provincia de Valencia, en los que la intensidad de las precipitaciones, que llegaron a superar en algunos puntos los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, provocando inundaciones en decenas de municipios, con carreteras y vías cortadas, viviendas y negocios arrasados, así como daños en enseres de y propiedades de particulares y todo tipo de infraestructuras, tanto públicas como privadas destruidas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

II.- Que a consecuencia de este episodio se ha aprobado la declaración como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre del presente año.



Además, la DANA ha ocasionado hasta fecha de hoy importantes gastos derivados de las actuaciones urgentes y de carácter inaplazable que se están acometiendo en la actualidad por las diferentes administraciones públicas como consecuencia de los referidos daños.

III.- Que la magnitud y excepcionalidad de la emergencia ha sido tal que, en solidaridad con la Comunitat Valenciana, se han sucedido los ofrecimientos de medios y recursos por parte de diversas comunidades y ciudades autónomas, así como de numerosos organismos internacionales, para atender las múltiples emergencias y la reparación de los daños que se han provocado en los municipios afectados.

Siguiendo el principio constitucional de solidaridad, y por aplicación de los de equidad e igualdad de trato, en relación con la magnitud de las situaciones catastróficas y de sus consecuencias, se hacen necesaria la adopción de ayudas dirigidas a la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de titularidad municipal como consecuencia de los daños ocasionados por la DANA.

IV.- Que, como consecuencia de la catástrofe, la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), ha iniciado varias iniciativas solidarias para recaudar fondos y ponerlos a disposición de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) para proceder a su gestión y destinarlos a aquellos municipios afectados para que se destinen a financiar los proyectos directamente relacionados con los daños ocasionados, que ejecuten las entidades locales en sus términos municipales. Es por ello por lo que resulta imprescindible, en esta situación de carácter excepcional, abordar de forma inmediata la financiación para proveer a los referidos municipios de los recursos necesarios que permitan atender a las situaciones tanto de pobreza sobrevenida y como de la limpieza, reparación o reconstrucción de servicios e infraestructuras de carácter municipal que puedan afectar a las personas más directamente afectadas por la catástrofe.

La Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) es una asociación sin ánimo de lucro regulada en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con personalidad jurídica pública e inscrita en el Registro de Asociaciones de las Illes Balears con el núm. 31200000019 desde el 11 de enero de 1990. También está inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda desde el mismo año y la componen todos los municipios y consejos insulares de las Illes Balears que voluntariamente deciden asociarse para la defensa y promoción del sus intereses comunes, así como de su autonomía local dentro del marco constitucional y el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

La FELIB no tiene como finalidad el lucro que pueda desarrollar con su actividad, sino que desarrolla un conjunto de actividades en beneficio de sus asociados y en último extremo de los ciudadanos y ciudadanas de los municipios asociados. Es por tanto una entidad sin ánimo de



lucro declarada “Entidad de Utilidad Pública” por el Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1993. Por esta razón anualmente, rinde cuentas de sus ejercicios ante la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears y la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

La FELIB es una asociación en la que el todos sus asociados son entidades locales, y que concretamente está vinculada a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con representación en su Consejo Federal, de acuerdo con sus estatutos, aprobados en las 7ª Asamblea General, pudiendo mantener relaciones de cooperación con otras asociaciones existentes en el Estado español.

V.- Que a su vez, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) es la asociación con mayor implantación, constituida por los municipios, provincias y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana que voluntariamente han decidido asociarse para la defensa y promoción de la autonomía local así como de los intereses locales de conformidad con lo que dispone la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, y con carácter particular, los Estatutos de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias recogen en su artículo 5 sus fines, entre los que cabe destacar los siguientes: “El desarrollo y consolidación del espíritu democrático en el ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre los diversos municipios de la Comunitat Valenciana”.

VI.- Que teniendo en cuenta que la FVMP es la entidad que representa y aglutina, entre otros, a los municipios afectados por la catástrofe natural referida, y que tiene un conocimiento directo de las necesidades que demandan una respuestas inmediata, la FELIB ha optado por canalizar a través de la mencionada federación las ayudas y aportaciones económicas obtenidas.

VII.- Por su parte la FELIB es la entidad que ha obtenido el importe de las ayudas de las entidades locales e instituciones supramunicipales del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, e incluso de parte de la ciudadanía. Para este propósito, ha abierto una cuenta corriente en la que han sido ingresadas las donaciones e importes que serán remitidas a la FVMP de acuerdo con lo dispuesto en este convenio.

VIII.- Por todo ello, se hace necesario establecer un sistema de ordenación y regulación de la recepción, uso y justificación de las cantidades recibidas, para asegurar que toda aportación



pública tenga como único destino hacer frente a las actuaciones y medidas para afrontar las necesidades originadas por la DANA.

Por lo expuesto, las partes acuerdan, en consecuencia, la subscripción del presente convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes cláusulas, estableciendo además un sistema de comunicación entre las dos federaciones en el que se acredite la canalización de los recursos aportados desde diferentes ayuntamientos, entidades u otras administraciones, junto con individuos particulares de las Illes Balears con destino a los municipios afectados de la Comunitat Valenciana.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y finalidad del convenio.

Este convenio tiene por objeto la transferencia y la regulación del uso de los fondos por parte de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB) a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), obtenidos a partir de las donaciones generadas a partir de la solidaridad de las Illes Balears con la Comunitat Valenciana.

La finalidad de este convenio es instrumentalizar las aportaciones destinadas a financiar los proyectos directamente relacionados con los daños ocasionados, que ejecuten las entidades locales afectadas por la DANA, en sus términos municipales y sus núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como consecuencia de los daños producidos por los episodios que motivaron la declaración excepcional de zona gravemente afectada por la catástrofe.

SEGUNDA. Beneficiaria.

Será beneficiaria de dicha transferencia la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), con el objetivo de destinar dichos fondos a todos aquellos municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la DANA de acuerdo con lo establecido en este convenio.

TERCERA. Naturaleza incondicionada de la subvención a las Entidades Locales afectadas.

La subvención convocada por la FVMP derivada de las aportaciones que realice la FELIB, tiene la naturaleza incondicionada y no finalista. Los municipios y las entidades locales menores



podrán destinar los recursos que reciban a las finalidades descritas de forma general en el ámbito de sus competencias, sin vinculación a un objetivo o finalidad concreto.

La subvención se otorgará en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales publicada en el Boletín Oficial del Estado número 37, de 12 de febrero de 2015.

Las actuaciones referidas deben tener por objeto la reparación o restitución de la infraestructura y los servicios municipales dañados con la finalidad de devolverlos a la situación preexistente a la catástrofe, con especial atención si fuera posible, a los colectivos más vulnerables o a aquellas zonas o sectores de población más gravemente dañados. Únicamente serán financiables las alteraciones que sean necesarias para la mejora técnica de la infraestructura preexistente, debidamente justificadas, o bien, que supongan una reducción de los costes de las obras de reparación o restitución.

Serán gastos subvencionables los relativos a la ejecución de un contrato de obras, suministros o servicios, que tengan tal carácter definido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con carácter retroactivo al 1 de diciembre de 2024.

En el caso de las obras, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. No así los gastos relativos a redacción de proyectos de obra.

CUARTA. Financiación.

Para llevar a cabo lo establecido en este convenio, la FVMP abrirá una cuenta a tal efecto, para que la FELIB ponga a disposición de la FVMP los recursos recaudados por ésta hasta la fecha destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad indicada en la cláusula tercera.



Ambas partes tienen que acreditar antes de la suscripción del convenio, que no incurren en ninguna circunstancia recogida en el artículo 13 de la LGS y también que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la administración autonómica, y ante la Seguridad Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 22 del reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTA. Compatibilidad de la subvención.

Las ayudas referidas son compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad sea otorgada por cualquier administración o entidad pública y privada, si bien el importe en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones u otros entes públicos o privados, superar el coste de las actividades subvencionadas.

SEXTA. Obligaciones de las partes.

La Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB) se compromete a transferir la cantidad recaudada o que se pudiera recaudar, con la finalidad mencionada en la cuenta abierta al efecto, por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La FVMP por su parte, se compromete a emitir un certificado o certificados de la recepción de dicha cantidad a petición de la FELIB, rubricado por su Secretario General y a destinar los recursos a todos los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la DANA que lo soliciten y que reúnan los requisitos indicados en las bases de la correspondiente convocatoria que convocará la FVMP de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio.

Ambas federaciones territoriales se comprometen a velar por el buen funcionamiento de las acciones, la puesta en marcha, y conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, así como de dar publicidad de las ayudas objeto de este convenio según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la vez, por parte de los municipios beneficiarios, presentaran las solicitudes junto con la documentación que se indique en las bases de la subvención convocada y publicada a tal efecto, que incluirá en todo caso la certificación o certificaciones del Secretario o Interventor de la respectiva entidad local, en la que se acredite la recepción de estas ayudas por parte de las



entidades locales que hayan resultado destinatarias de los fondos junto con una memoria explicativa de las actuaciones realizadas.

SÉPTIMA. Pago de la subvención.

A la firma de este convenio, la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares realizará el pago por medio de transferencia bancaria a la FVMP, en la cuenta que ésta designe.

La distribución de las cantidades recibidas en forma de subvención se realizará por parte de la FVMP a los municipios afectados en la fecha que se establezcan en las bases reguladoras de la subvención que ésta convoque, una vez realizada la comprobación de los justificantes aportados por las posibles entidades beneficiarias de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención.

OCTAVA. Comisión mixta.

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento de la marcha del convenio se constituirá una Comisión mixta de seguimiento y control, que adecuará su funcionamiento a lo que se prevé en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estará compuesta por 2 miembros de cada una de las entidades firmantes del convenio designadas por cada una de ellas, y quedará garantizada la presencia equilibrada de sexos.

Por parte de la FELIB:

- a) D. Jaume Ferriol Martí, Presidente de la FELIB
- b) Dña. Neus Serra Cañellas, Secretaria General de la FELIB

Por la FVMP:

- a) D. Juan Manuel Cerdá Tena, Presidente de la FVMP
- b) D. Miguel Bailach Luengo, Secretario General de la FVMP

La Comisión mixta se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de este convenio y tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del convenio y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas
- b) Deliberar y en su caso aprobar los cambios que, sin alterar el objeto de la actividad subvencionada, pudieran surgir en la actividad prevista en el convenio.



- c) Promover la comunicació general entre las partes y resolver de forma inmediata las incidencias o en caso contrario, solicitar la intervención de los responsables adecuados.
- d) Aprobar una estrategia o protocolo de comunicación conjunta.

Las funciones de secretaría serán ejercidas por el miembro de la comisión que designe la persona que ostenta la presidencia de esta. Se remitirá copia de las actas, acuerdos e informes que, en su caso, se emitan por la Comisión Mixta, a la FELIP y a la FVMP.

La Comisión mixta se reunirá al menos 2 veces al año, una al inicio y otra al final del convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión mixta podrá reunirse cuantas veces se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio. Según los asuntos que se vayan a tratar, se podrá invitar a personal experto que se considere adecuado, que tendrá voz, pero no voto.

NOVENA. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria que elaborará la FVMP.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y tras el informe favorable de la comisión mixta, en el plazo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se aprobará la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir la subvención.

Tras ello se transferirá a los municipios y las entidades locales menores, las cuantías correspondientes utilizando las mismas reglas de distribución, de conformidad con el principio de equidad territorial, con el objeto de garantizar que toda la ciudadanía reciba un nivel mínimo de prestaciones por parte de los servicios públicos locales.

Si una vez asignadas las cantidades, resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse nuevas convocatorias.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



El pago de la subvención se realizará, una vez realizada la comprobación de los justificantes aportados por la entidad beneficiaria y tras la aportación del certificado previo, la comprobación y aprobación de los justificantes correspondientes, junto con la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención según lo establecido la cláusula siguiente.

DÉCIMA. Forma y plazo de justificación de la ayuda.

A. Por lo que hace a la justificación de las ayudas a los municipios frente a la FVMP

La justificación de la subvención por parte de los municipios revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y adoptará la modalidad de aportación de justificantes del gasto.

Para efectuar el pago, los municipios beneficiarios deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como en el artículo 169 de la LHPSP y lo indicado en las bases de la convocatoria, y en todo caso habrán de presentar la siguiente documentación.:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Certificado de la resolución de adjudicación de cada uno de los contratos de obra, o en su caso certificado de la resolución de adjudicación de los contratos de suministro y servicio, financiados por la subvención. El citado certificado, emitido por las entidades beneficiarias en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, especificará los siguientes datos:
 - Número y denominación del proyecto o contrato
 - Entidad contratante.
 - Fecha de adjudicación, en el supuesto de ejecución de obras por la administración se hará referencia a la fecha de aprobación del gasto.
 - Precio de adjudicación.
 - NIF y nombre del adjudicatario.
 - Fecha prevista de finalización.

La ejecución de las actuaciones financiadas por los fondos aportados por la FELIB tendrá que estar finalizada el 30 de septiembre de 2025.



B. Por lo que hace a la justificación de las ayudas a los municipios por la FVMP frente a la FELIB

La FVMP debe informar y justificar antes de la fecha indicada en esta cláusula, mediante una memoria explicativa la realización de las actividades tendentes a la consecución de los objetivos previstos en este convenio. A la vez, tal como indica la cláusula sexta, debe justificar la recepción de los fondos recibidos mediante la presentación del justificante o justificantes bancarios de las transferencia o transferencias realizadas por la FELIB junto con un certificado expedido por la Secretaría General FVMP en el que conste la recepción de los correspondientes ingresos.

Además, la FVMP se compromete a presentar la certificación o certificaciones del Secretario o Interventor de la respectiva entidad local, en la que se acredite la recepción de estas ayudas por parte de las entidades locales que hayan resultado destinatarias de los fondos, junto con una memoria explicativa donde conste la aplicación de éstos a las actuaciones realizadas.

La FELIB, a petición de las entidades que han aportado los correspondientes fondos se reserva el derecho a obtener a través de la FVMP, información detallada acerca del destino de los referidos fondos, mediante la presentación de las correspondientes facturas y justificantes de gastos de las entidades beneficiarias de los fondos aportados.

La FVMP deberá justificar el gasto efectuado relativo a los fondos transferidos mediante la presentación de la documentación relacionada en este apartado antes del 31 de diciembre de 2025.

Tal como indica la cláusula sexta, la FVMP está obligada a colaborar y facilitar toda la información y la documentación que le requiera la FELIB a petición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, las Intervenciones de las entidades públicas que han aportado los fondos correspondientes, así como la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de las Illes Balears en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

UNDÉCIMA. Vigencia y resolución del convenio.

Este convenio produce efectos de la fecha de la firma y tendrá la vigencia de 1 año.

Serán causas de resolución de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



El cumplimiento y la resolución de este convenio causarán la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, previa reunión de la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula octava.

DECIMOSEGUNDA. Modificación.

Las partes firmantes pueden modificar este convenio en cualquier momento ajustándolo a las necesidades de ayuda y reconstrucción de los daños producidos por la catástrofe por acuerdo expreso, con las limitaciones derivadas de la sujeción al régimen general de las subvenciones y, en particular, de una subvención nominativa, y se requerirán los mismos trámites que los previos a la suscripción del convenio inicial.

DECIMOTERCERA. Naturaleza del convenio.

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por el que se establece en este, por los artículos de carácter básico de la LGS, por los preceptos de carácter básico del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOCUARTA. Jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, a través de la Comisión Mixta, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio, si bien se entenderá que con anterioridad se tienen que aplicar los criterios de buena fe y la voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto, las partes se someten a la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOQUINTA. Informe de auditoría.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) se someterá a una auditoría de cuentas, dicha auditoría requerirá la emisión de un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se harán constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. A su petición, dicha información



FVMP
Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

felib
Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

deberá ser facilitada a la FELIB una vez transferidos los correspondientes fondos y realizado el correspondiente informe de auditoría.

Y para que conste a los efectos oportunos, como prueba en conformidad con todo el que se ha expuesto anteriormente, firman los comparecientes, en el lugar y en la fecha que se indican.

D. Jaume Ferriol Martí
Presidente de la FELIB

D. Juan Manuel Cerdá Tena
Presidente de la FVMP